

rán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra D del artículo 465 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro número 3, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante seis meses, contados a partir de la expresada fecha de 1 de julio de 1972, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencia, y dentro de cuyo período las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con dicha circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Hans Georgs Lindhorts.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Hilario Callejo García.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José da Silva Rodríguez.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Maderuelo Aguado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Basilio Maderuelo Aguado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, sobre actualización pensión se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que sin especial imposición de costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Maderuelo Aguado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, desestima-

toria del recurso de reposición interpuesto frente a la denegación de lo solicitado por dicho demandante en orden a la actualización de su pensión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Alfonso García Fernández, representado y defendido por el Letrado don Jesús María Vázquez Cantero, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Alfonso García Fernández, Sargento de Infantería retirado, interpuso contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Olvido Muñiz Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Olvido Muñiz Fernández, representada por el Procurador don Julio Otero Mirelis, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 30 de abril de 1968, denegatorios de solicitud de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Olvido Muñiz Fernández, viuda del legionario don Francisco Arias Novoa, contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 30 de abril de 1968, por los que, respectivamente, se denegó la solicitud de pensión de viudedad, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto al primero de ellos, debemos declarar